

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00593 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante debe ser claro e indicarse para que efecto se concede pues el allegado a folio 14 no se indica para que tipo de proceso se concede (Art. 74 C.G. del P.)
- El poder aportado a folio 19 es ilegible, razón por la cual se deberá agregar legible y que cumpla lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones y si bien se presentan unas pretensiones para los padres del señor EDWIN ANDRÉS VILLA JIMÉNEZ, la sumatoria de la misma no coincide con lo solicitada, situación que coincide con los hechos de la demanda y el juramento estimatorio.
- Las pruebas solicitadas en los numeral 8 y 9 deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 173 y 227 del Código General del Proceso.
- Se deberá indicar si el demandado y demandante poseen correo electrónico, en caso positivo para el demandado se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 113 de noviembre 20 de 2020

**Firmado Por:****EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58f510180757a5100a104dd3b3204a70a0bf99c306d6100cf1d660fd1528c5de**

Documento generado en 19/11/2020 02:23:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**